

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE VALENCIA Y LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO
UNIBERTSITATEA (Facultad de Ciencia y Tecnología)**

En Valencia y en Leioa, a la fecha de la última firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València y C.I.F. Q-4618001-D, que actúa en nombre y representación de la misma en virtud de su nombramiento por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 25/2022, de 11 de marzo de 2022 (DOGV 9297, de 14 de marzo), y está legitimada para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la mencionada Universidad.

De otra parte, D. Fernando Plazaola Muguruza, como decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología, el cual actúa en nombre y en representación de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, con NIF Q4818001B, domicilio en Bº Sarriena S/N, 48940 Leioa Bizkaia y con poder suficiente para la firma del presente Convenio, tal y como se desprende de la Resolución 3102/2018, de la Rectora de la UP/EHU, de 31 de agosto de 2018.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Primero. Que ambas universidades tienen entre sus fines el de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de su entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades e instituciones, que permitan completar el proceso formativo de sus estudiantes con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

Segundo. Que tanto la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) como la Universidad de Valencia (UV) consideran que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y cooperación en la realización de prácticas académicas externas, al amparo del Real Decreto 592/2014 de 11 julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y demás legislación vigente en el territorio nacional, la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de sus respectivas universidades y la normativa específica del centro docente del estudiante, en materia de prácticas externas.

Tercero. Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad en el que se regulan, nuevamente, las prácticas académicas externas.

Cuarto. Que el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, establece los términos y condiciones para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes participen en programas de formación financiados por

entidades u organismos públicos o privados, siendo igualmente de aplicación la Disposición Adicional Vigésimo quinta del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 5 de julio).

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración para que el estudiantado de la UPV/EHU realice prácticas académicas externas en la UV y el estudiantado de la UV en la UPV/EHU, tanto curriculares como extracurriculares, pudiendo asumir tanto la figura de universidad de procedencia como la de universidad de acogida ambas universidades.

Segunda. Régimen jurídico

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria a las Universidades, según el artículo 2.2.c de esta misma Ley este Convenio corresponde al tipo de convenio interadministrativo.

Asimismo, el presente Convenio tiene carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Como consecuencia de ello, no se adquirirán para la UPV/EHU ni para la UV otras obligaciones ni compromisos que los contenidos en dichas normas y en el presente documento.

Las condiciones particulares de cada una de las prácticas amparadas por el presente Convenio se establecerán en los anexos individuales, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia.

Tercera. Condiciones generales de las prácticas

3.a Oferta de prácticas académicas externas

Cualquier unidad formativa de ambas universidades con capacidad para acoger estudiantado en prácticas podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad y número que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza de prácticas.

Podrá realizar estas prácticas, al amparo de este convenio, el estudiantado que cumpla los requisitos establecidos por la legislación vigente y la normativa de prácticas de la universidad de procedencia.

La selección del estudiantado que llevará a cabo las prácticas objeto del presente Convenio se realizará garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

3.b Desarrollo de las prácticas

Proyecto formativo. La oferta realizada por la universidad de acogida deberá contener un proyecto formativo en el que se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Todo ello quedará reflejado en el anexo individual que para cada estudiante se establezca, de acuerdo a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia.

Duración y condiciones de la práctica. Las prácticas académicas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la legislación y normativa vigente.

Las prácticas académicas externas extracurriculares tendrán la duración máxima que establezca la normativa para prácticas académicas externas de la universidad de procedencia.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la universidad de acogida, y quedarán reflejados en el anexo individual, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia.

El estudiantado estará sujeto al horario y régimen que determinen las partes, bajo la supervisión de quienes tutoricen esa práctica, tanto de la universidad de procedencia como de la de acogida.

La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica del estudiantado ni en la actividad de la universidad, en todo caso el estudiantado tendrá derecho a la asistencia a exámenes y pruebas finales. La recuperación de estas asistencias, así como las derivadas de enfermedad común o accidente que estén debidamente justificadas a través de baja por Incapacidad Temporal, se realizará según lo establecido en la normativa interna de la universidad de procedencia. Los detalles concretos de cada una de las prácticas objeto del presente convenio se recogerán en el anexo individual, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia.

El anexo individual deberá contener como mínimo los datos y la firma del estudiantado, de quienes tutoricen tanto de la universidad de procedencia como de la universidad de acogida, la modalidad de la práctica: curricular o extracurricular, el proyecto formativo, la fecha y lugar de realización, la duración y horario de la práctica y, en su caso, la cuantía en concepto de ayuda al estudio.

3.c Vinculación del estudiantado con la universidad de acogida.

El estudiantado no tendrá, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria con la universidad de acogida. La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de más

compromisos que los estipulados en el mismo. Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el estudiantado y la universidad de acogida, en el caso de que al término de las prácticas se incorporase a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computaría a efectos de antigüedad.

3.d Régimen de permisos y de rescisión anticipada.

El período de realización de las prácticas podrá ser suspendido por enfermedad o por cualquier otra causa grave, siempre que sea suficientemente acreditada por el estudiantado. En dichos supuestos, la universidad de acogida lo pondrá en conocimiento de la universidad de procedencia, a los efectos de adoptar las medidas pertinentes.

En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del estudiantado, o si durante el periodo de realización de las prácticas, la universidad de acogida considerase que existiese falta de interés y/o adaptación a la organización por parte del estudiantado e imputable al mismo, esta deberá comunicarlo a quien tutorice en la universidad de procedencia, de forma que, una vez acreditado el hecho, podrá ser causa de la finalización anticipada de las prácticas.

Tanto el estudiantado como la universidad de acogida podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de término, si bien deberá existir un preaviso de al menos siete días. En todo caso, la universidad de acogida deberá comunicar a la universidad de procedencia la baja anticipada indicando la razón de la misma.

3.e Supervisión de las prácticas.

El desarrollo de las prácticas será supervisado por dos personas que ejercerán la labor de tutorización, una designada por la universidad de procedencia y otra por la universidad de acogida. Los datos de ambas quedarán reflejados en el anexo individual, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia.

3.f Deber de secreto profesional y propiedad intelectual y/o industrial.

El estudiantado deberá contar con la previa autorización de quien tutorice en la universidad de acogida cuando deba utilizar documentación o información de cualquier tipo propiedad de dicha universidad, no pudiendo en ningún caso utilizar documentos originales o copias de los mismos sin dicha expresa autorización.

El estudiantado y quienes tutoricen de la universidad de procedencia deberán guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tengan acceso con motivo de la realización de la práctica. Es obligación de la universidad de procedencia comunicar este deber a ambos.

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual o industrial, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3.g Informe/Memoria para la evaluación de la práctica realizada.

Una vez finalizada la práctica, tanto el estudiantado como quien lo haya tutorizado en la universidad de acogida deberán presentar un informe sobre la labor realizada, de acuerdo con los modelos exigidos por la universidad de procedencia.

3.h Seguros del estudiante

Las contingencias de enfermedad o accidente quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y, en su caso, el estudiantado contará con una cobertura de responsabilidad civil, de accidentes y asistencia sanitaria.

3.i Aspectos económicos

Ambas universidades estarán exentas del pago de una cantidad en concepto de contraprestación por gestión de servicios administrativos o de cualquier otro gasto que pudiese surgir de las mismas que no fuese el abono al estudiantado de la ayuda al estudio, en caso de que existiese, y de las obligaciones referidas al alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Cuando el estudiantado reciba una ayuda al estudio la universidad de acogida deberá darle de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y asumir los costes que, en su caso, estableciera la legislación vigente en materia de Seguridad Social.

En el caso del estudiantado que realice prácticas curriculares sin ayuda al estudio las obligaciones referidas al alta en el Régimen General de la Seguridad Social serán asumidas por la universidad en la que el alumnado esté matriculado.

La forma y cuantía del abono de la ayuda al estudiante será en todo caso determinada en el correspondiente anexo individual de acuerdo con la normativa de cada universidad.

Cuarta. Obligaciones de la universidad de procedencia

1. Dar conformidad al proyecto formativo de las prácticas detallado por la universidad de acogida.
2. Proporcionar toda la información relativa a las prácticas académicas externas y resolver cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas.
3. Designar una persona que se responsabilizará de la tutoría del estudiantado en las prácticas y de la supervisión de su realización.
4. Garantizar la cobertura de los seguros de responsabilidad civil y accidentes.

Quinta. Obligaciones de la universidad de acogida, a desarrollar por la unidad formativa donde se realice la práctica

1. Facilitar a la universidad de procedencia el proyecto formativo de prácticas correspondiente que vaya a llevar a cabo el estudiantado.
2. Proporcionar al estudiantado los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar el proyecto formativo de las prácticas.

3. Posibilitar al estudiantado la realización de sus exámenes, así como atender, en su caso, las labores de representación y participación en su universidad de procedencia.
4. En materia de prevención de riesgos laborales, facilitar al estudiantado la información, formación, equipos y medios de protección adecuados.
5. Designar a una persona que se responsabilizará de la formación de cada estudiantado y de la evaluación de la práctica realizada. A la finalización de la práctica deberá facilitar el informe de aprovechamiento de la práctica, de acuerdo con los modelos de la universidad de procedencia.

Sexta. Protección de datos

Con relación al tratamiento de datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo o aquella que la sustituya.

Séptima. Seguimiento y control del convenio

Con objeto de asegurar lo establecido en el artículo 49 f), de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a la interpretación, vigilancia y control, la persona designada por la UPV/EHU para estas funciones será el dpd@ehu.eus, realizándose las comunicaciones pertinentes a través del correo electrónico dpd@ehu.eus, y por la Universitat de València (UV) será uvpracticas@uv.es.

Octava. Modificación

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, previa comunicación expresa a la contraparte con un mes de antelación. Las modificaciones no afectarán a las condiciones ya estipuladas para prácticas comenzadas a fecha de la comunicación.

Novena. Vigencia del convenio

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma electrónica y su duración será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la finalización de su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales.

Décima. Comisión de seguimiento

Con la finalidad de realizar el adecuado seguimiento y control del desarrollo del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes. Por parte de la UPV/EHU Vicerrectora de Grado y Transformación Digital o personas en quienes deleguen. Por parte de la Universitat de València (UV) estará integrada por la Vicerrectora de Formación Permanente, Transformación Docente y Ocupación y, en su caso, persona titular de la Dirección del Departamento de Prácticas de la Fundación ADEIT o personas en quienes deleguen. Dicha Comisión se reunirá cada vez que alguna de las partes lo estime conveniente.

Décimo primera. Causas de extinción del convenio

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
4. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
6. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, así como en las correspondientes normativas internas de cada universidad.

La extinción del presente convenio no eximirá a las partes de las obligaciones y compromisos que hayan asumido y en las que se haya acordado expresamente que su duración se prolongará más allá de la extinción del convenio, en particular las relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Asimismo, se respetará la continuación de las actividades que ya se hubieran iniciado en la fecha de extinción del convenio hasta la finalización de las mismas.

Sobre la posible denuncia del convenio de forma anticipada en cualquier momento de la vigencia del mismo, debiendo preavisar fehacientemente, la parte interesada en la denuncia a la otra parte, con un preaviso de dos meses a la fecha efectiva de finalización del mismo, sin que ello dé derecho a indemnización o compensación alguna. No obstante, se deberán garantizar los derechos de los estudiantes afectados por el convenio.

Décimo Segunda. Jurisdicción

La solución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los mecanismos de seguimiento y control. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente Convenio.

POR LA UNIVERSIDAD DEL PAIS
VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

FERNANDO CRUZ
PLAZAOLA
MUGURUZA -

Firmado digitalmente por
FERNANDO CRUZ PLAZAOLA
MUGURUZA -
Fecha: 2025.05.21 12:47:31
+02'00'

D. Fernando Plazaola Muguruza

POR LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

MARIA
VICENTA|
MESTRE|
ESCRIVA

Firmado
digitalmente por
MARIA VICENTA|
MESTRE|ESCRIVA
Fecha: 2025.05.21
17:56:36 +02'00'

Dña. María Vicenta Mestre Escrivá